

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA, PROVINCIA DE ATALAYA, REGION DE UCAYALI, que suscribe:

VISTOS:

La Carta N° 02-SHEGO-2026, de fecha 16 de febrero de 2026, Memorando N° 000088-2026-GM-GODUR/MDT, de fecha 16 de febrero de 2026, Informe N° 000068-2026-GM-GODUR-SGEYP/MDT, de fecha 19 de febrero de 2026, Informe N° 000178-2026-GM-GODUR/MDT, de fecha 19 de febrero de 2026, Carta N° 000064-2026-ALC-GM/MDT, de fecha 19 de febrero de 2026, Opinión Legal N° 000051-2026-GM-OGAJ/MDT, de fecha 19 de febrero de 2026, Carta N° 000066-2026-ALC-GM/MDT, de fecha 19 de febrero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, El artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la administración municipal debe adoptar una estructura gerencial basada en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control. Además, debe regirse por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones de la administración municipal se definen en los instrumentos de gestión y en la propia ley. Por otro lado, el tercer párrafo del artículo 39° de la misma ley señala que las Gerencias tienen la facultad de resolver los aspectos administrativos a su cargo mediante resoluciones y directivas.

Que, se tiene lo dispuesto por el Numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala -Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las Facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" (Principio de Legalidad). Asimismo, el numeral 1.3. Principio de impulso de oficio. - "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias";

Que, Según el marco normativo vigente del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), un proyecto de inversión se define como una inversión destinada a la formación de capital físico, humano, natural, institucional o intelectual, con el objetivo de crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios que el Estado debe proporcionar o garantizar;

Que, en el Anexo N° 1, del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; aprobado por el D.S. N°009-2025-EF, define que el Expediente Técnico de Obra: "Conjunto de documentos que definen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, formulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación";

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva N° 001-2019- EF/63.01: Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la cual establece las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho sistema y los procesos y procedimientos para la aplicación de las fases del ciclo de inversión;

Que, el numeral 72.2 del Artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para es eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, acuerdo al Glosario del Presupuesto Público, se define al término ACTIVIDAD como: la categoría presupuestaria básica que reúne acciones que concurren en la operatividad y mantenimiento de los servicios públicos o administrativos existentes. Representa la producción de los bienes y servicios que la entidad pública lleva a cabo de acuerdo con sus competencias dentro de los procesos y tecnologías vigentes. Es permanente y continua en el tiempo. Responde a objetivos que pueden ser medidos cualitativa o cuantitativamente, a través de sus Componentes y Metas;

Que, el anexo I - Definiciones para efectos de la Programación Multianual, al término ACTIVIDAD la define como: una acción sobre una lista específica y completa de insumos (bienes y servicios necesarios y suficientes), que en conjunto con otras actividades garantizan la provisión de productos. La actividad debe ser relevante y presupuestable;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG se aprueba la Directiva N° 017-2023 CG/GMPL "EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION DIRECTA" con el fin de regular el proceso de ejecución de obras por administración directa a fin de que se efectúen en las mejores condiciones de calidad, costo, plazo, en el marco de los sistemas administrativos y de otras disposiciones que resulten aplicables, con el propósito de cumplir la finalidad pública para la cual está prevista la obra, así como los objetivos institucionales de la entidad, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes del estado permitiendo el ejercicio del control gubernamental;

Que, según la Directiva N° 017-2023 CG/GMPL, en su numeral 6.2 de la Directiva "Ejecución de obras públicas por administración directa". - La ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa

propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra, cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente directiva. Además, señala en su numeral 6.4 Expediente técnico. - El expediente técnico de la obra debe ser aprobado por la dependencia responsable de acuerdo con sus normas de organización interna de la entidad a cargo de la ejecución de la inversión y debe cumplir con las normas, características o especificaciones técnicas mínimas aplicables a los factores de producción (infraestructura, equipamiento, entre otros) establecidos por el órgano técnico normativo del sector competente;

Que, mediante Carta N° 02-SHEGO-2026, de fecha 16 de febrero de 2026; el Sr. Paolo Jorge Pérez Rojas, Gerente General de la empresa DON SHEGO E.I.R.L., presenta a la Municipalidad Distrital de Tahuania con atención a la Gerencia de Obras y Desarrollo Rural, el Expediente de Actividad denominado: "MEJORAMIENTO DE LA Balsa Municipal de la Municipalidad Distrital de Tahuania en la Localidad de Bolognesi, Distrito de Tahuania, Provincia de Atalaya, Departamento de Ucayali",

Que, con Informe N° 000068-2026-GM-GODUR-SGEYP/MDT, de fecha 19 de febrero de 2026; el Subgerente de Estudios y Proyectos, solicita al Gerente de Obras y Desarrollo Rural, la aprobación del Expediente de Actividad denominado: "MEJORAMIENTO DE LA Balsa Municipal de la Municipalidad Distrital de Tahuania, Distrito de Tahuania, Provincia Atalaya, Departamento Ucayali", con CUI N° 2714002, por el monto referencial de S/. 231,677.80 (Doscientos Treinta y Un Mil Seiscientos Setenta y Siete con 80/100 Soles), bajo la Modalidad de Ejecución por Administración Directa y un plazo de ejecución de 30 días calendarios, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION		MONTO
COSTOS DIRECTOS	S/.	220,677.80
GASTOS GENERALES	S/.	5,000.00
SUPERVISOR	S/.	6,000.00
PRESUPUESTO TOTAL	S/.	231,677.80

Que, mediante Opinión Legal N° 000051-2026-GM-OGAJ/MDT, de fecha 19 de febrero de 2026; la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite su opinión favorable para la aprobación mediante acto resolutivo del Expediente de Actividad denominado: "MEJORAMIENTO DE LA Balsa Municipal de la Municipalidad Distrital de Tahuania, Distrito de Tahuania, Provincia Atalaya, Departamento Ucayali", con CUI N° 2714002;

Que mediante Carta N° 000066-2026-ALC-GM/MDT, de fecha 19 de febrero de 2026; el Gerente Municipal deriva los actuados a la Oficina de Secretaría General a fin de proyectar el acto resolutivo correspondiente, conforme sus funciones;

Que, Estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, artículo 39°, y las normas descritas en los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, el Expediente de Actividad denominado: "MEJORAMIENTO DE LA BALSA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA, DISTRITO DE TAHUANIA, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI", con CUI N° 2714002, por el importe de S/. 231,677.80 (Doscientos Treinta y Un Mil Seiscientos Setenta y Siete con 80/100 Soles), con un plazo de ejecución de 30 días calendarios, bajo la modalidad de Ejecución por Administración Directa, de conformidad a los considerandos antes expuestos en la presente resolución y de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN		MONTO
COSTO DIRECTO	S/	220,677.80
GASTOS GENERALES	S/	5,000.00
SUPERVISIÓN	S/	6,000.00
PRESUPUESTO TOTAL	S/	231,677.80

ARTÍCULO SEGUNDO. – **PRECISAR**; que el personal técnico que ha intervenido en la revisión y análisis del expediente técnico aprobado en el artículo precedente, es responsable del contenido de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. – **EXHORTAR**; a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y Rural, a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, el cumplimiento de la presente Resolución y las demás unidades orgánicas pertinentes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR**; al área de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad (www.munitahuania.gob.pe) y al área de Imagen Institucional para su difusión.

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR**; a la Oficina de Secretaría General, las notificaciones del presente Acto Resolutivo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE
ELISEO GEDALIAS GARCIA QUISPE
GERENTE MUNICIPAL